

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. 110014003082-2020-01060 -00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago para la **Efectividad de la Garantía Real** de **mínima cuantía** en favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, en contra de **Rosa Elena Lara Romero**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a) Cuotas en Mora

Por la suma de 21174,1613 UVR'S., equivalentes a la suma de \$5'830.366,73m/cte., correspondiente a treinta y ocho (38) cuotas en mora, causadas entre octubre de 2017 a enero de 2021, descritas así:

CUOTA	FECHA	CAPITAL VENCIDO	
		PESOS	UVR
1	5 10 2017	\$ 147.164,86	534,4591
2	5 11 2017	\$ 146.859,06	533,3485
3	5 12 2017	\$ 146.555,01	532,2443
4	5 01 2018	\$ 146.252,81	531,1468
5	5 02 2018	\$ 145.952,35	530,0556
6	5 03 2018	\$ 145.653,70	528,9710
7	5 04 2018	\$ 145.356,81	527,8928
8	5 05 2018	\$ 145.061,72	526,8211
9	5 06 2018	\$ 144.768,41	525,7559
10	5 07 2018	\$ 153.137,27	556,1491
11	5 08 2018	\$ 152.840,49	555,0713
12	5 09 2018	\$ 152.545,59	554,0003
13	5 10 2018	\$ 152.252,50	552,9359
14	5 11 2018	\$ 151.961,32	551,8784
15	5 12 2018	\$ 151.671,95	550,8275
16	5 01 2019	\$ 151.384,40	549,7832
17	5 02 2019	\$ 151.098,69	548,7456
18	5 03 2019	\$ 150.814,80	547,7146
19	5 04 2019	\$ 150.532,73	546,6902
20	5 05 2019	\$ 150.252,51	545,6725

21	5 06 2019	\$ 149.974,10	544,6614
22	5 07 2019	\$ 158.357,90	575,1089
23	5 08 2019	\$ 158.076,11	574,0855
24	5 09 2019	\$ 157.796,24	573,0691
25	5 10 2019	\$ 157.518,24	572,0595
26	5 11 2019	\$ 157.242,15	571,0568
27	5 12 2019	\$ 156.967,95	570,0610
28	5 01 2020	\$ 156.695,63	569,0720
29	5 02 2020	\$ 156.425,15	568,0897
30	5 03 2020	\$ 156.156,54	567,1142
31	5 04 2020	\$ 155.889,83	566,1456
32	5 05 2020	\$ 155.624,97	565,1837
33	5 06 2020	\$ 155.361,98	564,2286
34	5 07 2020	\$ 163.761,24	594,7322
35	5 08 2020	\$ 163.494,97	593,7652
36	5 09 2020	\$ 163.230,66	592,8053
37	5 10 2020	\$ 162.968,27	591,8524
38	5 11 2020	\$ 162.707,82	590,9065
38	5 04 2019	\$ 150.532,73	546,6902

Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 5,25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

b) Intereses Corrientes

8016,3981UVR'S., equivalentes a la suma de \$2'207.338,44m/cte., correspondiente por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse con cada cuota mensual y liquidados sobre el capital contenido en el pagaré anexado como base de la ejecución, liquidados entre el 5 de octubre de 2017 al 5 de noviembre de 2020, a la tasa pactada.

c) Aceptar el desistimiento respecto de las primas de seguro solicitadas, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito de subsanación allegado.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble hipotecado al tenor del artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al Registrador que así los demandados no son los actuales propietarios del predio, se deberá registrar la medida, OFICIAR a fin de que se inscriba el embargo decretado.

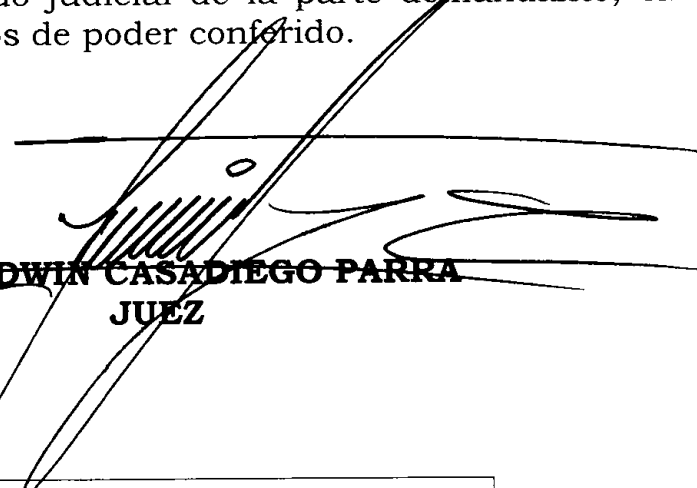
RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Señalar la hora 10:00^{am} del 8-ABRIL-2021 de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca a las instalaciones del Juzgado con el fin de aportar el título ejecutivo utilizado como base de la acción.

RECONOCER personería al abogado Julián Camilo Cruz González, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.